

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Fli03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL No. 1100131100032022 00299

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por CARMEN ROSA ROJAS DE ALONSO contra VÍCTOR ARMANDO ALONSO RODRÍGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. APORTAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
- 2. ACLARAR** las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la acción pretendida, pues de la lectura de los hechos no es claro si se solicita mediante el trámite del proceso verbal, el inicio de la SEPARACIÓN DE BIENES o el de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

En caso de pretenderse la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL deberá:

2.1 ALLEGAR copia de la sentencia judicial o documento que decreta su disolución.

2.2 APORTAR el avalúo de los bienes indicados en el activo social, conforme lo establece el artículo 489 del C.G.P.

En caso de pretenderse la SEPARACIÓN DE BIENES deberá:

2.1 ALLEGAR poder debidamente conferido indicando de manera correcta la acción que se pretende iniciar, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P. o en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.2 CORREGIR los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar de forma correcta la acción que se pretende.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

AMER

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 58 DE HOY 05 DE OCTUBRE DE 2022**

**MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadde0a1bcd15f9c794b2473e46f3938732b787895df3bc4b7e4be9b00cdb005**

Documento generado en 04/10/2022 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>